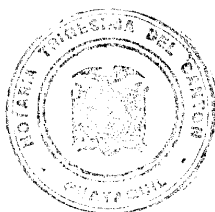




REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA SPRING- GARDEN S.A.
SPRINGARDENSA.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 3,200.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 1,600.00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador el día de hoy, VEINTISEIS
DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, ante mi DOCTOR PIERO
GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de
este cantón, comparece, el señor LUIS HUMBERTO VILLA
SAETEROS, soltero, empleado, por sus propios derechos y
en calidad de Apoderado General del señor JOSE JULIAN
QJEDA ANGAMARCA, conforme lo justifica con el Poder
debidamente otorgado por el señor Doctor Eduardo
Palacios Muñoz, Notario Público Noveno de la ciudad de
Cuenca el nueve de marzo del dos mil cinco, cuya copia
se agrega en calidad de documento habilitante; el
compareciente es mayor de edad, ecuatoriano,
domiciliado en esta ciudad y hábil en consecuencia para
obligarse y contratar a quien de conocer doy fe, en
virtud de haberme exhibido sus documentos de
identificación.- Bien instruido en el objeto y
resultados de esta escritura de Constitución de
Compañía Anónima, a la que procede como queda indicado
y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
presentan la minuta del tenor siguiente:- "SEÑOR
NOTARIO:- Sírvase autorizar en el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:- PRIMERA:- PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará SPRING- GARDEN S.A. SPRINGARDENSA, los señores JOSE JULIAN OJEDA ANGAMARCA, representado legalmente por el señor LUIS HUMBERTO VILLA SAETEROS, conforme se justifica con el poder General debidamente otorgado por el señor Doctor Eduardo Palacios Muñoz, Notario Público Noveno de la ciudad de Cuenca, de instrucción primaria, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica; y, LUIS HUMBERTO VILLA SAETEROS, de instrucción primaria, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; por sus propios derechos, todos de nacionalidad Ecuatoriana.- SEGUNDA:- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuesen aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SPRING- GARDEN S.A. SPRINGARDENSA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta Ciudad de Guayaquil la Compañía que se denominará SPRING- GARDEN S.A. SPRINGARDENSA, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los



REPUBLICA DEL ECUADOR

Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL - ECUADOR



3

Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO:

OBJETO SOCIAL: La Compañia tendrá por objeto social

dedicarse a: a).- La construcción de obras civiles,

pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas

privadas, públicas y semipúblicas, a la construcción de

toda clase de obras civiles, de ingeniería, como

carreteras, de vialidad, puentes, aeropuertos, túneles,

presas, hidroeléctricas, terminales terrestres, puertos

marítimos y fluviales en general, obras portuarias, a

la compra de terrenos, urbanizar y construcción de toda

clase de viviendas familiares o unifamiliares, llevar a

cabo la construcción, explotación, limpieza e

higienización y venta de toda clase de edificios,

oficinas, locales comerciales, naves industriales y

polígonas, tanto residenciales como industriales, así

como núcleos urbanos, proyectando y ejecutando tanto

las obras necesarias de infraestructura como la

edificación de centros comerciales, residenciales,

condominios e industriales, al diseño, construcción,

planificación, supervisión y fiscalización de cualquier

clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; b).- Al

diseño de interiores y exteriores de viviendas, locales

y todo tipo de establecimientos comerciales, tanto

dentro del país como en el extranjero; c).- A la

importación, exportación, compra, venta, distribución y

comercialización de teléfonos, cables, redes y

centrales telefónicas, de tarjetas telefónicas de

prepago y similares; d).- Fomentará el turismo nacional

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

ya sea en el continente o las Islas Galápagos, el turismo internacional, mediante la instalación, manejo, administración y explotación de agencias de viajes, mayoristas e internacional, hoteles, moteles, residenciales, apartamentos, hostales, pensiones, hosterías, refugios, cabañas, bares, drives in, fuentes de sodas, campamento de turismo, discotecas, peñas, museos turísticos, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y similares; e).- Se dedicará al servicio de correos paralelos, privados o correo rápido (courrier), nacional e internacionalmente de correspondencia y de carga; f).- La importación, exportación, procesamiento, industrialización, intermedios, distribución, comercialización, concesión, representación, compra, venta y cambio, de toda clase de repuestos para vehículos livianos, maquinarias y de equipos agrícolas, pecuarios e industriales; g).- A la intermediación del transporte turístico, pasajeros por vía terrestre, fluvial, aéreo, mercadería en general, embalaje dentro y fuera de la ciudad por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los Organismos competentes; h).- A la exportación, importación y comercialización de productos naturales, frutales, de cultivos, tropicales, exóticos, en estado de conservas, congelados, confitados, deshidratados, evaporados, concentrados, en puré, naturales y manufacturados del sector agrícola industrial; i).- Se dedicará al



REPUBLICA DEL ECUADOR

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



5

asesoramiento técnico, administrativo, económico,
financiero, jurídico, inmobiliario, investigaciones de
mercadeos y de comercialización interna a toda clase de
empresas, facilitando a las mismas el personal, que
podrá ser capacitado mediante seminarios, charlas y
conferencias, organizar eventos sociales en favor de
las diversas instituciones públicas y privadas, así
como brindar asesoramiento técnico en el área
automotriz, aérea, fluvial, agrícola, alimenticia,
biotecnológica y ecológico; j).- también tendrá por
objeto la intermediación de carga, materiales para la
construcción por medio de personas naturales y
jurídicas debidamente autorizadas por órganos
competentes, k).- También tendrá por objeto dedicarse a
la distribución de larvas de camarones y otras especies
bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios,
además se dedicará a la comercialización, formulación,
industrialización y representación de todos los
insumos, materias primas, equipos para laboratorios,
piscinas de cría de especies vivas acuáticas, tales
como alimentos y productos químicos, bombas,
fertilizantes, aeriadores, motores, máquinas,
generadores y repuestos en general necesarios para
desarrollar las actividades descritas; prestar
servicios de asesoría biológica administrativa y
servicios de instalación y mantenimiento de lo antes
descrito; se dedicará también a la importación y
comercialización de dietas de alimentos congelados para

REPUBLICA DEL ECUADOR
GUAYAQUIL
NOTARIO TRIGESIMO
Piero Aycart Vincenzini

camarones y todos los productos dedicados a la industria camaronera. A la actividad pesquera en toda su fase tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados externos e internos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; l).- Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; m).- La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, internacionales y aéreas; n).- Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; o).- Se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad; p).- La selección, contratación, evaluación y prestación de servicio de personal; q).- Servicio de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; r).- También se dedicará a la importación, exportación de productos de cuero, tela, compraventa por mayor y menor, y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuesto para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y



REPUBLICA DEL ECUADOR

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



7

1 aplicaciones; s).- Podrá dedicarse a la actividad
2 mercantil como accionista intermediaria, mandataria,
3 mandante, agente y representante de personas naturales
4 y/o juridicas; cuenta correntista mercantil, también se
5 dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de
6 acciones de compañías anónimas y de participaciones de
7 compañías limitadas. Para cumplir con su objeto social
8 podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las
9 leyes Ecuatorianas que tengan relación con el mismo.-

10 **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la compañía
11 estará en la ciudad de Guayaquil y podrá tener
12 sucursales o establecimientos administrado por un
13 factor en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero,
14 así como trasladar su domicilio principal a cualquier
15 otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose
16 para ellos a los trámites y formalidades legales.-

17 **ARTICULO CUARTO.-** El plazo por el cual se constituye
18 esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados desde la

19 fecha de inscripción de su escritura constitutiva en el

20 Registro Mercantil.- **ARTICULO QUINTO.-** El capital

21 suscrito de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS

22 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en

23 mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un

24 dólar cada una, y el Capital Autorizado será de TRES

25 MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

26 AMERICA, capital que podrá ser aumentado por resolución

27 de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-**

28 Las acciones podrán ser numeradas del cero cero cero

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

cero uno al mil seiscientos y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas, existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la



REPUBLICA DEL ECUADOR

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



9

1 naturaleza de la aportación no efectuada proceder de
2 conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos
3 diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO:**
4 **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**
5 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía
6 corresponde a la Junta General, que constituye su
7 Organó Supremo, la administración de la compañía se
8 ejecutará a través del Presidente y del Gerente General
9 de acuerdo a los términos que se indican en los
10 presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta
11 General la componen los accionistas legalmente,
12 convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La
13 Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,
14 dentro de los tres meses posteriores a la finalización
15 del ejercicio económico de la compañía, previa
16 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente
17 General a los accionistas, por la prensa en uno de los
18 periódicos de mayor circulación en el domicilio
19 principal de la sociedad, con ocho días de anticipación
20 por lo menos al fijado para la reunión, las
21 convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y
22 objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La
23 Junta General se reunirá extraordinariamente en
24 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente
25 o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de
26 un número de accionistas que represente por lo menos el
27 veinticinco por ciento del capital social. La
28 convocatoria deberá ser hecha en la misma forma que la

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

ordinaria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado; De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de Representantes acreditados mediante carta- poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que se corresponde hacerlas en ese período en un estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario AD-HOC de la asamblea.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**



REPUBLICA DEL ECUADOR

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO.
GUAYAQUIL - ECUADOR



11

1 **SEGUNDO.** - Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta
2 General se tomarán por simple mayoría de votos en
3 relación al capital pagado concurrente a la reunión.
4 Salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto,
5 exigiere una mayor proporción, la resolución de la
6 Junta General son obligatorias para todos los
7 accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** - Al
8 terminarse la Junta General Ordinaria, se concederá un
9 receso para que el Gerente General, como secretario,
10 redacte un acta, resumen de las resoluciones tomadas,
11 con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser
12 aprobada por la Junta General y tales resoluciones
13 acuerdos entrarán de inmediata vigencia. Todas las
14 actas de las Juntas Generales serán firmadas por el
15 Presidente y el Gerente General- Secretario, o por
16 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se
17 elaborarán de conformidad con el respectivo
18 reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** - Las Juntas
19 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si
20 se hallare presente la totalidad del capital social y
21 se cumplan las condiciones contempladas en el artículo
22 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-
23 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** - Son atribuciones de la Junta
24 General de Accionistas: a) Elegir al Presidente y al
25 Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco
26 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
27 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más
28 comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones;

c) Aprobar los estados financieros los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar las transferencias, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes, muebles e inmuebles de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado prorrogado en su caso de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador principal y suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponden por ley el presente Estatuto o Reglamento de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancaria, civiles y

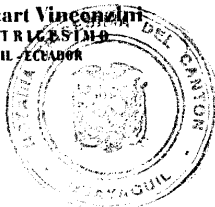


REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRILIBISTINO

GUAYAQUIL, ECUADOR



13

1 mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio en
2 general todo documento civil o comercial que obligue a
3 la compañía; nombrar y despedir trabajadores previas
4 las formalidades de ley.- Constituir mandatarios
5 generales y especiales, previa la autorización de la
6 Junta General, en el primer caso, dirigir las labores
7 del personal y dictar reglamentos; f) Supervigilar la
8 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad
9 y velar por una buena marcha de su dependencia; g) Las
10 demás atribuciones que le confieren el estatuto; y, h)
11 Suscribir los títulos de acciones de la compañía.- En
12 los casos de falta de ausencia, o impedimento para
13 actuar el Gerente General, será reemplazado por el
14 Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el
15 reemplazado. No podrán endaudar el presidente y Gerente
16 General a la compañía sino con autorización expresa de
17 la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**
18 **SEPTIMO.: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente
19 de la Compañía tendrá los siguientes deberes y
20 atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las
21 resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás
22 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente
23 General de la misma.- El Presidente ejercerá la
24 Representación legal, judicial y extrajudicial de la
25 sociedad, en los casos de ausencia o impedimento para
26 actuar el Gerente General en que reemplace al mismo, de
27 conformidad con lo establecido en el artículo
28 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRILIBISTINO DEL
CANTON DE GUAYAQUIL

1 **CAPITULO TERCERO: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- La compañía
2 se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
3 Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que
4 estará a cargo del Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA:**
5 **DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la
6 compañía ha sido suscrito y pagado de la manera
7 siguiente: El señor JOSE JULIAN OJEDA ANGAMARCA,
8 debidamente representado por su Apoderado el señor LUIS
9 HUMBERTO VILLA SAETEROS, suscribe mil quinientos noventa
10 y dos acciones de un dólar cada una y ha pagado el
11 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en
12 numerario, es decir trescientos noventa y ocho dólares;
13 el señor LUIS HUMBERTO VILLA SAETEROS, suscribe ocho
14 acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco
15 por ciento del valor de cada una de ellas en numerario,
16 es decir dos dólares, conforme consta en el certificado
17 de cuenta de integración de capital que se acompaña, los
18 accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del
19 valor de cada una de las acciones que han suscrito, en
20 el plazo de dos años, en numerario.- **CLAUSULA CUARTA:**
21 Queda expresamente autorizado el señor Abogado Segundo
22 Arreaga Salazar, para realizar todas las diligencias
23 legales y administrativas para obtener la aprobación
24 y registro de esta Compañía, inclusive la obtención
25 del Registro Unico de Contribuyentes.- **CLAUSULA**
26 **FINAL.**- Agregue usted señor Notario, las demás
27 cláusulas de estilo para la perfecta validez de este
28 instrumento. (firmado) Abogado Segundo Arreaga Salazar.



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Mancenzi

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL



10

1. ...número ocho mil doscientos nueve" C.A.G..-
2. HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- El otorgante aprueba
3. en todas sus partes, el contenido del presente
4. instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para
5. que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la
6. presente escritura en calidad de documento habilitante
7. el Certificado de Cuenta de Integración de Capital y
8. copia del Poder a favor del señor LUIS HUMBERTO VILLA
9. SAETEROS.- Leída esta escritura de principio a fin, por
10. mí el Notario en alta voz, al otorgante este la aprueba
11. y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual
12. doy fe.-

13

14

15

LUIS HUMBERTO VILLA SAETEROS
C. C. No. 090428116-9
C. V. No 93-0702

Dr. Piero Aycart Mancenzi
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL



ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL
OTORGADA POR:
JOSE JULIAN OJEDA ANGAMARCA
A FAVOR DE:
LUIS HUMBERTO VILLA SAETEROS
CUANTIA: INDETERMINADA
Di cop.

**** ** * V ** ** ***

Fact. No

PODER GENERAL.- En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a nueve de marzo del dos mil cinco, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**, comparece a la celebración de la presente escritura el señor **JOSE JULIAN OJEDA ANGAMARCA**, de estado civil casado; ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Estados Unidos de Norteamérica de tránsito por esta ciudad de Cuenca, capaz ante la ley, a quien de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de poder general de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** comparece a la celebración de la presente

Dr. Hugo Ayala Viqueza
NOTARIO NOVENO DEL
CANTON GUAYAQUIL

escritura el señor **JOSE JULIAN OJEDA ANGAMARCA**, de estado civil casado; ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Estados Unidos de Norteamérica de tránsito por esta ciudad de Cuenca, hábil para obligarse y contratar y expone: que confiere Poder General, Generalísimo, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor del señor **LUIS HUMBERTO VILLA SAETEROS**, para que en su nombre, en representación de sus derechos y haciendo sus veces proceda a representarle en todos los actos y contratos que requieran de su presencia sean estos de carácter judicial, extrajudicial, bancarios, administrativos, notariales, societarios, pudiendo por lo mismo administrar y disponer, comprar, vender, hipotecar, permutar, dar en anticresis los bienes del poderdante, velando siempre por sus intereses y en general podrá realizar cuanta gestión sea menester con este objeto sin restricción de ninguna naturaleza y sin que por falta de cláusula especial que en este mandato no constare se le pueda argüir de insuficiente. Igualmente le faculta a su mandataria para que en caso de ser necesario delegue este poder en todo o en parte pero únicamente con fines de procuración judicial, para mayor abundamiento le confiere las facultades determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo, que miren a la perfecta validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, DOCTORA FANY CEVALLOS, ABOGADA MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y**

COPIA DE LA
ACTA DE MATRIMONIO
DE
OJEDA ANGAMARCA Y SU
CANAR/EL TAMBO/EL TAMBO
03 JULIO
001- 0090 00119 M
CANAR/ EL TAMBO
EL TAMBO 1969

10250728-2



ECUATORIANA***** V4443V3242
CASADO ELDI ROSARIO YUNGA CUEVA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JOSE AURELIO OJEDA
MACLOVIA ANGAMARCA
GUAYAQUIL 18/02/2005
18/02/2017



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS FACILITANTES.

[Handwritten signature]

Dr. Piero Ayon Viquez
NOTARIO JEFES TO DEL
CANTON GUAYAQUIL

SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, la compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes y ratificandose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que le fue, la presente escritura íntegramente a la otorgante por mi el Notario se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

J. S. J. et
010250728-2

Eduardo Palacios Muñoz
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
EJECUTOR



V-335793✓

Guayaquil, 21 de Septiembre del 2005

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

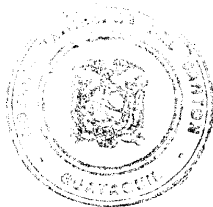
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **SPRING-GARDEN S.A. SPRINGARDENSA** por el valor de USD.\$ 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JOSE JULIAN OJEDA ANGAMARCA	\$	398.00✓
LUIS HUMBERTO VILLA SAETEROS	\$	2.00✓
TOTAL	USD.	\$ 400.00✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Sra. Elsa Ramos de Rodríguez
JEFE DE OPERACIONES



Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7061681

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ARREAGA SALAZAR SEGUNDO ENRIQUE

Fecha de Reservación: 16/08/2005 11:32:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SPRING-GARDEN S.A. SPRINGARDENSA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General



Segundo Arreaga Salazar

ABOGADO

ESTUDIO:

Pedro Moncayo 1005 y
Vélez, 5to Piso Of. 25
Guayaquil - Ecuador.

Teléfono: 2323504

Telefax: 2326152

Celular: 097030591

Sarreaga7@hotmail.com

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL.

AB. SEGUNDO ARREAGA SALAZAR, en el libre ejercicio profesional, ante usted con el debido respeto que se merece comparezco para exponer y solicitar lo siguiente que relato a continuación:

Señor Intendente, sírvase ordenar a quien corresponda, se reserve la denominación siguiente:

- | | |
|--------------------------------|---------------|
| 1.- SPRING-GARDEN S.A. | SPRINGARDENSA |
| 2.- JARDINES DE PRIMAVERA S.A. | JARDIMASA |

Las futuras notificaciones que me corresponda las recibiré en la casilla judicial No. 2204 ubicada en los bajos del Palacio de Justicia de la H. Corte Superior de la localidad, en mi estudio jurídico o correo electrónico señalado en la parte superior derecha del membrete.

ES JUSTICIA.

Segundo Arreaga Salazar
AB. SEGUNDO ARREAGA S.
MATRICULA No. 8209 CAG.
C.C. No. 090653310-4.



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

93 - 0702
NUMERO

0904281189
CEDULA

VILLA SAETEROS LUIS HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAQUIL
CANTON

XIMENA
PROVINCIA

Presidente de la Junta

Dr. Piero Aycañán
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEPULA DE CIUDADANIA No 090428116-9

VILLA SAETEROS QUIJES HUMBERTO
CANAR/CANAR/CANAR
01 AGOSTO 1952
FECHA NACIMIENTO 01/02/200326 M
CANAR/CANAR
CANAR 1952

[Firma]
FIRMA DEL CREDULADO



ECUATORIANA***** E33X312242

SOLTERO
PRIMARIA EMPLEADO

RICARDO VILLA
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE
JACINTA SAETEROS
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
GUAYABUIL
FECHA DE EMISION 18/02/2005
FECHA DE CADUCIDAD 18/02/2017

REN 1081995
Gys



Dr. Piero Anicet Vignani
NOTARIO TITULAR DEL
CANTON GUAYABUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR

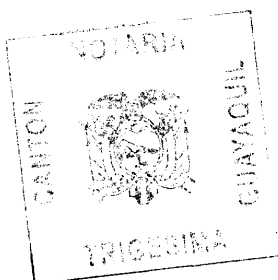
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA **SPRING- GARDEN S.A. SPRINGARDENSA**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el veintisiete de Septiembre del dos mil cinco, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



RAZON:- Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 05.G.IJ. 0006614, dada y firmada el -3 de Octubre del 2005 por la ESPECIALISTA JURIDICO, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.-
Guayaquil, -5 de Octubre de 2.005.-

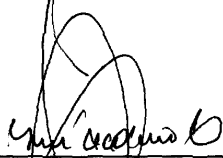


[Firma]
Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha treinta y uno de Octubre del dos mil cinco, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0006614, dictada por la **Especialista Jurídico**, el **3 de Octubre del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SPRING-GARDEN S.A. SPRINGARDENSA**, de fojas **9.918 a 9.946**, Registro Industrial número **691** y anotada el treinta y uno de Octubre del dos mil cinco, bajo el número **41.266** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de la Pequeña Industria del Guayas**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 41266
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Mercy Caicedo
ANOTACION-RAZON: Margarita Castro
REVISADO POR: 